



MISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTIBLE

RESOLUCIÓN No _____

(.....)

“Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.7 del Decreto 1076 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el parágrafo del artículo 2.2.3.3.1.7 del Decreto 1076 de 2015.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 8 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece los siguientes principios para el uso de los recursos naturales renovables:

- *“(...) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad.*
- *La utilización de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
- *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público (...).”*

Que el artículo 134 ídem, establece que el Estado debe *“(...) garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá: (...)*

a.- *Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas; (...)*

e.- *Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;*

f.- *Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación;*

g.- *Determinar los casos en los cuales será permitida la utilización de aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de éstas;*

“Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el artículo 2.2.3.3.1.7 del Decreto 1076 de 2015 y se dictan otras disposiciones”

h.- Someter a control las aguas que se conviertan en focos de contaminación y determinar las actividades que quedan prohibidas, con especificación de área y de tiempo, así como de las medidas para la recuperación de la fuente;

i.- Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores y de las marinas, para asegurar la preservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, y para mantener la capacidad oxigenante y reguladora del clima continental”.

Que se reglamenta parcialmente el párrafo del artículo 2.2.3.3.1.7., del Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se establece que le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedir la Guía Nacional de Modelación del recurso hídrico, por cuanto la misma se aplicará a las aguas superficiales continentales.

Que el artículo 2.2.3.3.5 se prevé el control de los criterios de calidad del recurso hídrico por fuera de la zona de mezcla conforme a lo dispuesto en la Guía Nacional de Modelación del recurso hídrico.

Que en el numeral 4 del artículo 2.2.3.3.5.3 la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales se realizará a través de modelación deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del recurso hídrico.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

Artículo 1. Adoptase la “Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para aguas superficiales continentales”, la cual forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. La guía deberá ser aplicada para la implementación de modelos de calidad del agua desde la entrada en vigencia de la presente resolución. Para aquellos modelos elaborados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, los lineamientos de la guía serán aplicables cuando se termine su vigencia.

Artículo 3. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible